



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 201500306271

Fecha: 26/11/2015

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se emite el resultado de la evaluación de obras escritas por docentes para reconocer años de servicio o para ascender al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

El Secretario de Educación de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el decreto 2277 de septiembre 14 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, en el Artículo 42° consagra: Ascenso por Obras Escritas. Al docente escalofonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas, se le reconocerán dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad.
2. Que el Decreto 385 de febrero 24 de 1998, por el cual se establecen conceptos y disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras en su Artículo 1° indica: se le reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el escalafón por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que las mismas no hayan sido anteriormente reconocidas como válidas para clasificación y ascenso. Si la obra hubiere sido elaborada por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.
3. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:
 - a. Obras didácticas o pedagógicas, son aquellas que tienen una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo.
 - b. Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respeto de ideas, modelo, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza.

+

- c. Obras técnicas o científicas, son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temas técnicos, tecnológicos o científicos incorporados en los planes de estudio de los distintos niveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos. Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemática o de innovaciones educativas.
4. Que la resolución N° 921 de marzo 11 de 1998, por el cual se establecen criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, establece en el Artículo 2°: la aceptación y la evaluación de las obras que trata la presente resolución, es un proceso de apreciación, verificación, estimulación y emisión de un concepto, sobre los siguientes aspectos básicos, la orientación general de la obra, de adecuación a las necesidades de mejoramiento del proceso educativo, la aplicación de métodos científicos en su diseño y desarrollo, su calidad idiomática, su organización y coherencia y sus aspectos técnicos y gráficos.
5. Toda obra escrita que presenten docentes escalafonados con el objeto de obtener la aceptación y evaluación de la misma, para reconocimiento de años de servicio o para ascenso a grado 14 del escalafón, deberá contener, al menos, las siguientes características:
- a. Ser resultado de un esfuerzo personal, producto de la experiencia profesional, de la innovación pedagógica, del conocimiento de la imaginación, de la creatividad, del ingenio, de investigación o, del espíritu analítico y crítico del docente. Estar, además, acorde con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos y contener aportes que contribuyan al mejoramiento de la educación.
 - b. Tener solidez conceptual e investigativa y expresar con claridad y objetividad, las características de la población a la cual va dirigida.
 - c. Estar estructurada de manera coherente y guardar lógica, unidad y secuencialidad, según el área del conocimiento o la formación que la obra pretenda desarrollar.
 - d. Expresar los contenidos en términos claros y precisos, utilizando un lenguaje directo libre de redundancias, observando cuidadosamente la sintaxis y la propiedad; el buen uso del vocabulario y su adecuación a la capacidad de comprensión de los usuarios a quienes van dirigidos.
 - e. Presentar estética y didácticamente, láminas, gráficas y otras ilustraciones, cuando la obra las requiera, de modo tal que contribuyan a lograr los propósitos de la misma.
 - f. Utilizar técnicas de diagramación y presentación que permitan la racionalización y organización de los contenidos. A la vez, recoger y citar sin alteraciones, las fuentes originales como un apoyo a la temática tratada.
 - g. Contener una temática enmarcada dentro de los conceptos de obras, establecidos en el artículo 2° del Decreto 385 de febrero 24 de 1998.
6. Que según la resolución N° 112450 de junio 12 de 2014, por la cual se establecen modificaciones al Comité de Capacitación Docente, y se

denominará Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, consagra en el artículo 3º: Funciones, Literal h) Definir mecanismos para la organización, reconocimiento y actualización del registro de obras escritas por docentes, para el ascenso al grado 14º del Escalafón Nacional Docente. Literal l) Ajustar y aplicar criterios para la evaluación y valoración de obras escritas por docentes para el ascenso al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

7. Que los docentes relacionados a continuación presentaron obras escritas con el propósito de obtener reconocimiento de las mismas para el ascenso al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

OBRA	AUTOR	CEDULA
El ajedrez en el contexto escolar	Alba Rocío Londoño Cortés	3227717
Brotos de Solución, Fábulas	Amanda del Socorro Duque Estrada	22024240
El apoyo de las dinámicas en el proceso enseñanza-aprendizaje	María Elena Osorio Loaiza María Elsy Valencia Uribe	22104207 22103946

8. Que las obras anteriormente mencionadas fueron evaluadas y conceptuadas favorablemente por la Secretaría de Educación de Antioquia - Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, según consta en el acta N° 6, de la sesión realizada el día 11 de Noviembre de 2015.
9. Teniendo en cuenta los parámetros anteriormente descritos, la Secretaria de Educación de Antioquia – Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, encuentra que las tres 3 obras cumplen con los requisitos y criterios para ser reconocidas para el ascenso al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el reconocimiento de las obras escritas para el ascenso al Escalafón Nacional Docente relacionadas a continuación:

OBRA	AUTOR	CEDULA
El ajedrez en el contexto escolar	Alba Rocío Londoño Cortés	3227717
Brotos de Solución, Fábulas	Amanda del Socorro Duque Estrada	22024240
El apoyo de las dinámicas en el proceso enseñanza-aprendizaje	María Elena Osorio Loaiza María Elsy Valencia Uribe	22104207 22103946

L


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los docentes; Alba Rocío Londoño Cortés, Amanda del Socorro Duque Estrada, María Elena Osorio Loaiza y María Elsy Valencia Uribe.

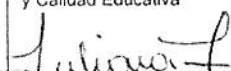
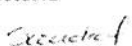
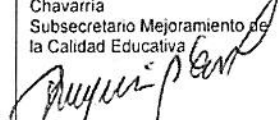
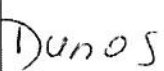
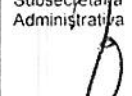
ARTÍCULO TERCERO: Hacerle saber a los autores que contra la misma procede el recurso de reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso de conformidad con los artículos 74 y 76, del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por ser una decisión de fondo.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia debe hacer entrega de un (1) texto impreso y un (1) CD de la obra al autor, y una (1) copia digital queda en el archivo del Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la presente resolución a la oficina de Escalafón de este Departamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
 Secretario de Educación

Proyecto: Juliana Andrea Julio Agudelo Dirección de Evaluación y Calidad Educativa 	Revisó: Sandra Lilliana Posada Muñoz, Directora de Evaluación y Calidad Educativa 	Aprobó: Duqueiro Antonio Espinal Chavarria Subsecretario Mejoramiento de la Calidad Educativa 	Vo Bo: Diana Botero Martínez Directora Jurídica 	Vo Bo: Adriana Lucia Toro Ramirez Subsecretaria Administrativa 
---	---	--	--	---